



REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL

**Aprobado con Resolución Rectoral N° 036-2015-UPN-SAC,
de fecha 19 de Junio del 2015**

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	3
TÍTULO ÚNICO	4
PROPIEDAD INTELECTUAL.....	4
CAPÍTULO I	4
Términos de Referencia	4
CAPÍTULO II	10
Objeto y Disposiciones Generales.....	10
CAPÍTULO III	13
Derecho de Autor	13
CAPÍTULO IV.....	17
Nuevas Creaciones Técnicas	17
CAPÍTULO V.....	18
Signos Distintivos	18
CAPÍTULO VI.....	19
Régimen de Explotación de la Propiedad Intelectual de la Universidad.....	19
CAPÍTULO VII.....	22
Normas generales de cumplimiento	22
Capítulo VIII	25
Disposiciones Finales.....	25

 UNIVERSIDAD PRIVADA DEL NORTE	Reglamento de la Propiedad Intelectual	Versión: 02	Fecha de Vigencia: 19/06/2015
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------	----------------	-------------------------------------

INTRODUCCIÓN

La finalidad del presente Reglamento es establecer las políticas de la Universidad Privada del Norte S.A.C. (en adelante “La Universidad”) respecto a la protección y gestión de la Propiedad Intelectual, en relación a los derechos de autor y de propiedad industrial frente a la comunidad universitaria y sociedad en general, para incentivar la investigación y garantizar los derechos de autores e inventores buscando, a su vez, incentivar, reconocer y recompensar los esfuerzos creativos de sus investigadores, docentes y estudiantes.

En ese sentido, busca fomentar, dirigir y realizar investigaciones, tanto en ciencias como en humanidades y, en consecuencia, fomentar la creación intelectual, artística, científica y tecnológica, formando profesionales de alta calidad académica.

Las disposiciones contenidas en este Reglamento rigen a partir de su promulgación y se incorporan automáticamente a los términos y condiciones del acuerdo del servicio educativo vigente entre el estudiante y la Universidad.

El presente Reglamento de Propiedad Intelectual ha sido aprobado mediante Resolución Rectoral N° 036-2015-UPN-SAC, de fecha 19 de Junio del 2015 y se encuentra a disposición en los sistemas de información de la Universidad.

 <p>UNIVERSIDAD PRIVADA DEL NORTE</p>	<p>Reglamento de la Propiedad Intelectual</p>	<p>Versión: 02</p>	<p>Fecha de Vigencia: 19/06/2015</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------	------------------------	----------------------------------------------

TÍTULO ÚNICO
PROPIEDAD INTELECTUAL

CAPÍTULO I
Términos de Referencia

- Art. 1° Actividades Académicas;** son las actividades vinculadas con la creación y difusión del conocimiento.
- Art. 2° Asesor;** docente de la Universidad encargado de dirigir, asistir, orientar, recomendar y verificar un trabajo de grado, tesis, monografía o un documento que recopile resultados de investigación, un programa de ordenador, una composición musical, una escultura o cualquier otra creación o invención a cargo de uno o más estudiantes.
- Art. 3° Autor;** persona natural que realiza la creación intelectual, ejerce la titularidad originaria y goza de los derechos morales y patrimoniales sobre la obra.
- Art. 4° Base de Datos;** compilación de obras, hechos o datos en forma impresa, en unidad de almacenamiento de ordenador o de cualquier otra forma.
- Art. 5° Circuito Integrado;** es un producto, en su forma final o intermedia, cuyos elementos, de los cuales al menos uno es un elemento activo y alguna o todas las interconexiones forman parte integrante del cuerpo o de la superficie de una pieza de material, y que esté destinado a realizar una función electrónica.
- Art. 6° Coautoría;** es la participación de dos o más personas en una creación protegida por los derechos de autor y que confiere la titularidad de los Derechos Morales y Patrimoniales sobre la creación u obra intelectual.
- Art. 7° Denominación de Origen;** es una indicación geográfica constituida por la denominación de un país, de una región o de un lugar determinado, o constituida por una denominación que sin ser la de un país, una región o un

 <p>UNIVERSIDAD PRIVADA DEL NORTE</p>	Reglamento de la Propiedad Intelectual	Versión: 02	Fecha de Vigencia: 19/06/2015
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------	----------------	-------------------------------------

lugar determinado se refiere a una zona geográfica determinada, utilizada para designar un producto originario de ellos y cuya calidad, reputación u otras características se deban exclusiva o esencialmente al medio geográfico en el cual se produce, incluidos los factores naturales y humanos.

Art. 8° Derecho de Autor; es una rama de la propiedad intelectual que se ocupa de la protección de los derechos morales y patrimoniales de los autores sobre sus obras. El derecho de autor protege todas las obras del ingenio, en el ámbito literario o artístico o científico, cualquiera que sea su género, forma de expresión, mérito o finalidad, incluido el software y las bases o bancos de datos, desde el momento mismo de la creación, siempre y cuando cuenten con rasgos de originalidad y sean susceptibles de ser divulgadas o reproducidas en cualquier forma.

Art. 9° Derechos Morales; son aquellos derechos perpetuos, inalienables, inembargables, irrenunciables e imprescriptibles que tiene el autor sobre su obra. A la muerte del autor, los derechos morales serán ejercidos por sus herederos, mientras la obra esté en dominio privado, salvo disposición legal en contrario. Son derechos morales: El derecho de divulgación, el derecho de paternidad, el derecho de integridad, el derecho de modificación o variación, el derecho de retiro de la obra del comercio y el derecho de acceso.

Art. 10° Derechos Patrimoniales; son derechos exclusivos de naturaleza económica que ostenta el autor de explotar su obra bajo cualquier forma o procedimiento, y de obtener por ello beneficios, salvo en los casos de excepción legal expresa. El derecho patrimonial comprende el derecho exclusivo de realizar, autorizar o prohibir: La reproducción de la obra por cualquier forma o procedimiento, la comunicación al público de la obra por cualquier medio, la distribución al público de la obra, la traducción, adaptación, arreglo u otra transformación de la obra, y la importación al territorio nacional de copias de la obra hechas sin autorización del titular del derecho por cualquier medio incluyendo mediante transmisión.

Art. 11° Diseño Industrial; es la apariencia particular de un producto que resulte de cualquier reunión de líneas o combinación de colores, o de cualquier forma

 <p>UNIVERSIDAD PRIVADA DEL NORTE</p>	Reglamento de la Propiedad Intelectual	Versión: 02	Fecha de Vigencia: 19/06/2015
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------	----------------	-------------------------------------

externa bidimensional o tridimensional, línea, contorno, configuración, textura o material, sin que cambie el destino o finalidad de dicho producto.

Art. 12° Distribución; puesta a disposición del público, del original o copias de la obra mediante su venta, alquiler, préstamo o de cualquier otra forma conocida o por conocerse de transferencia de la propiedad o posesión de dicho original o copia.

Art. 13° Divulgación; hacer accesible la obra, interpretación o producción al público por primera vez con el consentimiento del autor, el artista o el productor, según el caso, por cualquier medio o procedimiento conocido o por conocerse.

Art. 14° Editor; persona natural o jurídica, responsable económica y legalmente de la edición de una obra que, por su propia cuenta o por contrato celebrado con el autor o autores de dicha obra, se obliga a asegurar su publicación y difusión.

Art. 15° Invención; es una creación útil y novedosa que constituye una solución práctica a un problema técnico. Las invenciones pueden ser de productos o procedimientos tales como máquinas, dispositivos nuevos o mejorados, sistemas, circuitos, productos químicos puros o en mezclas, las cuales deberán cumplir con los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial.

Art. 16° Inventor; es la persona natural o jurídica que realiza una creación útil y novedosa que constituye una solución práctica a un problema técnico con aplicación industrial.

Art. 17° Lema Comercial; las palabra, frase o leyenda que se utiliza como complemento de una marca.

Art. 18° Marca; cualquier signo registrado ante la autoridad nacional competente que sea apto para distinguir productos o servicios en el mercado. Podrán registrarse como marcas los signos susceptibles de representación gráfica. Las marcas pueden consistir en las palabras o combinación de palabras; las

 <p>UNIVERSIDAD PRIVADA DEL NORTE</p>	Reglamento de la Propiedad Intelectual	Versión: 02	Fecha de Vigencia: 19/06/2015
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------	----------------	-------------------------------------

imágenes, figuras, símbolos, gráficos, logotipos, monogramas, retratos, etiquetas, emblemas y escudos; los sonidos y los olores; las letras y los números; un color delimitado por una forma, o una combinación de colores; la forma de los productos, sus envases o envolturas; entre otros.

Art. 19° Modelo de Utilidad; es toda nueva forma, configuración o disposición de elementos, de algún artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u otro objeto o de alguna parte del mismo, que permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que le incorpore o que le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía.

Art. 20° Nivel Inventivo; si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica.

Art. 21° Nombre Comercial; cualquier signo que identifique a una actividad económica, a una empresa, o a un establecimiento mercantil. El derecho exclusivo sobre un nombre comercial se adquiere por su primer uso en el comercio y termina cuando cesa el uso del nombre o cesan las actividades de la empresa o del establecimiento que lo usa.

Art. 22° Novedad; una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica. El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida.

Art. 23° Obra; toda creación intelectual personal y original, susceptible de ser divulgada o reproducida en cualquier forma, conocida o por conocerse.

Art. 24° Obra Colectiva; obra creada por varios autores, por iniciativa y bajo la coordinación de una persona, natural o jurídica, que la divulga y publica bajo su dirección y nombre y en la que, o no es posible identificar a los autores, o sus diferentes contribuciones se funden de tal modo en el conjunto, con vistas al cual ha sido concebida, que no es posible atribuir a cada uno de ellos un

 <p>UNIVERSIDAD PRIVADA DEL NORTE</p>	<p>Reglamento de la Propiedad Intelectual</p>	<p>Versión: 02</p>	<p>Fecha de Vigencia: 19/06/2015</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------	------------------------	----------------------------------------------

derecho indiviso sobre el conjunto realizado. En la obra colectiva se presume, salvo prueba en contrario, que los autores han cedido en forma ilimitada y exclusiva la titularidad de los derechos patrimoniales a la persona natural o jurídica que la pública o divulga con su propio nombre, quien queda igualmente facultada para ejercer los derechos morales sobre la obra.

Art. 25° Obra en Colaboración; la creada conjuntamente por dos o más personas naturales, quienes serán conjuntamente las titulares originarias de los derechos morales y patrimoniales sobre la misma, y deberán ejercer sus derechos de común acuerdo. Cuando los aportes sean divisibles o la participación de cada uno de los coautores pertenezca a géneros distintos, cada uno de ellos podrá, salvo pacto en contrario, explotar separadamente su contribución personal, siempre que no perjudique la explotación de la obra común.

Art. 26° Obras Protegidas por el Derecho de Autor; las obras literarias tales como libros, tesis, revistas, folletos, conferencias, alocuciones, sermones y explicaciones didácticas; las composiciones musicales con letra o sin ella; las obras dramáticas y dramático musicales, coreográficas, pantomímicas y escénicas; las obras audiovisuales; las obras de artes plásticas, sean o no aplicadas, incluidos los bocetos, dibujos, pinturas, esculturas, grabados y litografías; las obras de arquitectura; las obras fotográficas; las ilustraciones, mapas, croquis, planos, bosquejos y obras plásticas relativas a la geografía, la topografía, la arquitectura o las ciencias; los lemas y frases en la medida que tengan una forma de expresión literaria o artística, con características de originalidad; los programas de ordenador; las antologías o compilaciones de obras diversas, y las bases de datos, siempre que dichas colecciones sean originales en razón de la selección, coordinación o disposición de su contenido; los artículos periodísticos, sean o no sobre sucesos de actualidad, los reportajes, editoriales y comentarios; y, en general, toda otra producción del intelecto en el dominio literario o artístico, que tenga características de originalidad y sea susceptible de ser divulgada o reproducida por cualquier medio o procedimiento, conocido o por conocerse.

 <p>UNIVERSIDAD PRIVADA DEL NORTE</p>	Reglamento de la Propiedad Intelectual	Versión: 02	Fecha de Vigencia: 19/06/2015
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------	----------------	-------------------------------------

Art. 27° Patente; es el certificado que otorga la autoridad competente al titular de la invención mediante el cual le es reconocido un derecho exclusivo de producir, usar o vender dentro del territorio nacional la invención desarrollada.

Art. 28° Publicación; producción de ejemplares puestos al alcance del público con el consentimiento del titular del respectivo derecho, siempre que la disponibilidad de tales ejemplares permita satisfacer las necesidades razonables del público, teniendo en cuenta la naturaleza de la obra.

Art. 29° Reproducción; fijación de la obra o producción intelectual en un soporte o medio que permita su comunicación, incluyendo su almacenamiento electrónico, y la obtención de copias de toda o parte de ella.

Art. 30° Secreto Empresarial; cualquier información no divulgada que una persona natural o jurídica legítimamente posea, que pueda usarse en alguna actividad productiva, industrial o comercial, y que sea susceptible de transmitirse a un tercero, en la medida que dicha información sea secreta; tenga un valor comercial por ser secreta; y se hayan tomado medidas razonables para hacerla secreta. La protección del secreto empresarial perdurará mientras la información se mantenga secreta y tenga valor comercial.

Art. 31° Signo Distintivo; cualquier signo que, si bien no ha sido registrado ante la autoridad nacional competente, viene siendo utilizado para distinguir productos, servicios o actividades económicas de la Universidad.

Art. 32° Software; expresión de un conjunto de instrucciones mediante palabras, códigos, planes o en cualquier otra forma que, al ser incorporadas en un dispositivo de lectura automatizada, es capaz de hacer que un computador ejecute una tarea u obtenga un resultado. La protección del programa de ordenador comprende también la documentación técnica y los manuales de uso.

 <p>UNIVERSIDAD PRIVADA DEL NORTE</p>	<p>Reglamento de la Propiedad Intelectual</p>	<p>Versión: 02</p>	<p>Fecha de Vigencia: 19/06/2015</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------	------------------------	----------------------------------------------

CAPÍTULO II

Objeto y Disposiciones Generales

Art. 33° Objeto:

El presente reglamento tiene por finalidad establecer lineamientos, políticas y procedimientos a seguir a fin de promover, proteger y gestionar los activos de propiedad intelectual que sean desarrollados por la Universidad o que se generen en virtud de las actividades de la comunidad universitaria.

Art. 34° Disposiciones Generales:

- a) La interpretación del presente reglamento es de conformidad con la legislación vigente y de acuerdo con los estatutos y lineamientos de la Universidad.
- b) Se entiende por Propiedad Intelectual el conjunto de derechos sobre todas las creaciones del ingenio humano que, en cualquier campo del saber, puedan ser objeto de definición, reproducción, utilización o expresión por cualquier medio conocido o por conocer, y respecto de los cuales el Estado y la legislación vigente ofrecen especial protección.
- c) A los fines del presente reglamento, se deben tomar en consideración los siguientes elementos de Propiedad Intelectual:
 - Derecho de Autor y Derechos Conexos: Obras literarias, artísticas y científicas; software y bases de datos; derechos de artistas, intérpretes y ejecutantes, productores de fonogramas y organismos de radiodifusión.
 - Nuevas creaciones técnicas: Patentes de invención, patentes de modelo de utilidad, diseños industriales, secretos empresariales, circuitos integrados.
 - Signos Distintivos: Marcas, lemas comerciales, nombres comerciales, denominaciones de origen.
- d) Para efectos de la definición, alcance, contenido, requisitos de protección y demás regulación respecto a estos elementos, es aplicable la legislación vigente en el Perú en materia de Propiedad Intelectual.
- e) La Universidad establece mecanismos de reconocimiento, incentivo y premio a los investigadores y/o docentes con mayor y mejor producción y a aquellos servidores, independientemente de su modalidad de

 <p>UNIVERSIDAD PRIVADA DEL NORTE</p>	Reglamento de la Propiedad Intelectual	Versión: 02	Fecha de Vigencia: 19/06/2015
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------	----------------	-------------------------------------

contratación, con un desenvolvimiento sobresaliente en beneficio de la Universidad y sus objetivos.

Art. 35° Ámbito de Aplicación:

El presente Reglamento es aplicable a:

- a) Estudiantes de pregrado, postgrado y estudios continuos de la Universidad.
- b) Egresados y graduados de la Universidad en sus relaciones con la Universidad.
- c) Personal administrativo de la Universidad.
- d) Docentes de la Universidad.
- e) Investigadores y tesisistas
- f) Contratistas, locadores, proveedores de servicios.
- g) Cualquier otra persona que realice sus labores en o para la Universidad, independientemente de la forma contractual mediante la cual se vinculen o de la relación laboral o de servicios que tengan con la institución.

Los estudiantes, egresados, graduados, personal administrativo, docentes, investigadores y tesisistas que provengan de instituciones nacionales o extranjeras que desarrollen actividades en el marco de convenios de colaboración o de intercambio académico están sujetos a las disposiciones del presente reglamento, en lo que les sea aplicable.

Art. 36° Principios:

La Universidad se basa en los siguientes principios en materia de Propiedad Intelectual:

- a) **Principio de promoción a la creación intelectual:** La Universidad incentiva la creación artística y la investigación científica y promueve la protección de los resultados de estas creaciones y/o investigaciones a través de las herramientas de la Propiedad Intelectual.
- b) **Principio de buena fe:** Se presume que las investigaciones y creaciones intelectuales aportadas a la Universidad son creaciones propias de los aportantes, las cuales han sido desarrolladas sin vulnerar derechos de terceros.
- c) **Principio de auto sostenibilidad:** Además del adecuado reconocimiento y protección, uno de los objetivos de la Universidad en materia de

 <p>UNIVERSIDAD PRIVADA DEL NORTE</p>	Reglamento de la Propiedad Intelectual	Versión: 02	Fecha de Vigencia: 19/06/2015
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------	----------------	-------------------------------------

Propiedad Intelectual es identificar mecanismos para la generación de regalías y otros tipos de compensaciones por el uso o transferencia de los derechos de Propiedad Intelectual de la universidad que permitan financiar el desarrollo de nuevos proyectos e investigaciones y su continuidad.

- d) Principio de responsabilidad:** Las ideas y el contenido de las obras e investigaciones presentadas a la Universidad son de exclusiva responsabilidad de sus autores, en consecuencia, la universidad se exime de toda responsabilidad civil, penal, administrativa o de otra índole por cualquier daño o perjuicio que se derive de dichas obras o investigaciones.

Art. 37° Autoría y Titularidad:

La Universidad es titular de los derechos que se deriven de las investigaciones y creaciones intelectuales que sean desarrolladas en el ejercicio de sus actividades o en sus instalaciones, con sus laboratorios y/o equipos, salvo convenio expreso que establezca algo distinto.

Los estudiantes, egresados, graduados, investigadores, tesisistas, así como el personal administrativo, docentes, contratistas, prestadores de servicios, sea cual fuere la modalidad de contratación mediante la cual se vinculen o la relación laboral o de servicios que tengan con la Universidad, son reconocidos como autores, inventores o diseñadores respecto a sus creaciones y a los derechos morales que se derivan de ellas, para lo cual la Universidad hará mención expresa de esta calidad al solicitar el registro o patente, explotar, divulgar, publicar y/o transferir algún derecho de propiedad intelectual del que sea titular.

Art. 38° Confidencialidad y Publicación:

Los estudiantes, egresados, graduados, investigadores, tesisistas, así como el personal administrativo, docentes, contratistas, prestadores de servicios se comprometen a guardar estricta reserva y confidencialidad sobre los proyectos e investigaciones concluidas o en desarrollo, por lo que se encuentran impedidos de divulgar cualquier información, resultado, estudio, análisis o prueba a la que tuviera acceso, no sólo respecto a terceros ajenos a la Universidad, sino también respecto a investigadores dentro de la

 UNIVERSIDAD PRIVADA DEL NORTE	Reglamento de la Propiedad Intelectual	Versión: 02	Fecha de Vigencia: 19/06/2015
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------	----------------	-------------------------------------

universidad que no tengan que conocer dicha información, salvo que cuenten con autorización expresa y por escrito de la Universidad.

En ese sentido, la Universidad implementa las medidas necesarias a fin de garantizar que la información confidencial referente a los proyectos de investigación sea debidamente preservada y no divulgada.

Respecto a las investigaciones, individuales o conjuntas, realizadas como parte de las actividades de la Universidad, los investigadores a cargo deben solicitar autorización expresa y por escrito a la Universidad para publicar o divulgar los resultados de estas investigaciones, inclusive en foros académicos o revistas especializadas, a fin de no afectar la posibilidad de acceder a la protección legal a través de una patente.

CAPÍTULO III

Derecho de Autor

Art. 39° Respecto a las Obras Literarias y Artísticas, Software y Bases de Datos:

- a) La Universidad se compromete a respetar los derechos morales de los autores en toda utilización que haga de sus obras.
- b) La Universidad es titular, en forma exclusiva, de los derechos patrimoniales sobre cualquier programa informático (software) que haya sido desarrollado por estudiantes, egresados y graduados, personal administrativo, docentes, investigadores y tesisistas, contratistas, prestadores de servicios o cualquier otra persona que realice sus labores en o para la Universidad, independientemente de la forma contractual mediante la cual se vinculen o de la relación laboral o de servicios que tengan con la institución; salvo que se establezca lo contrario a través de acuerdos y/o contratos específicos.

Cuando los trabajos realizados por los estudiantes, como parte de sus actividades académicas, den lugar a la creación de un software o a una base de datos, el docente a cargo de la dirección de dicha actividad será considerado coautor si ha participado directamente en la creación de la obra, siempre que su aporte haya sido original y personal.

- c) La Universidad es titular, en forma exclusiva, de los derechos patrimoniales sobre obras literarias o artísticas de estudiantes, egresados

 <p>UNIVERSIDAD PRIVADA DEL NORTE</p>	Reglamento de la Propiedad Intelectual	Versión: 02	Fecha de Vigencia: 19/06/2015
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------	----------------	-------------------------------------

y graduados, personal administrativo, docentes, investigadores y tesis, contratistas, prestadores de servicios o cualquier otra persona que realice sus labores en o para la Universidad, independientemente de la forma contractual mediante la cual se vinculen o de la relación laboral o de servicios que tengan con la institución, las cuales hayan sido realizadas en cumplimiento del objeto y funciones de la relación laboral o contractual con la institución señalados por la universidad, bajo su cuenta y riesgo, iniciativa, dirección y coordinación.

- d) La Universidad es titular, en forma exclusiva, de los derechos patrimoniales sobre las creaciones intelectuales de los estudiantes, realizadas en cumplimiento de labores operativas, recolección de información, bases de datos y demás tareas instrumentales, o por encargo de la universidad, según plan señalado por ésta, bajo su cuenta, iniciativa, dirección y coordinación.
- e) En el caso de las obras de artes plásticas, obras y producciones audiovisuales, fotografías, ilustraciones, mapas, planos y obras afines, así como de los fonogramas y videogramas desarrollados por encargo de la Universidad o financiados por ella, los originales serán de propiedad de la universidad, salvo pacto en contrario.

Art. 40° Respecto a las Monografías y Trabajos de Investigación, Tesis y Trabajos de Grado:

- a) La Universidad reconoce los derechos morales y patrimoniales de los estudiantes sobre monografías y trabajos de investigación, tesis y trabajos de grado, siempre que estos hayan sido desarrollados única e íntegramente por estos. Así, los estudiantes serán titulares de los siguientes derechos sobre sus creaciones intelectuales:
 - El estudiante es titular de los derechos morales y patrimoniales sobre una creación cuando la realice por su propia iniciativa y en el desarrollo de sus actividades académicas, siempre que se preserven los derechos de la Universidad.
 - El estudiante es titular de los derechos morales cuando realice la creación por encargo de la Universidad fuera de sus obligaciones académicas, mientras que los derechos patrimoniales corresponden a la Universidad y, de ser el caso, a la institución u organismo que

 <p>UNIVERSIDAD PRIVADA DEL NORTE</p>	Reglamento de la Propiedad Intelectual	Versión: 02	Fecha de Vigencia: 19/06/2015
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------	----------------	-------------------------------------

financie el proyecto, en los términos establecidos en el contrato o convenio respectivo.

- El estudiante es titular de los derechos morales cuando participe en una obra colectiva.
 - El estudiante es titular de los derechos morales cuando participe en una obra en colaboración. En este caso, el estudiante es coautor con los demás colaboradores y se le reconocen, además, derechos patrimoniales proporcionales a su aporte.
- b) La Universidad reconoce la existencia de derechos morales sobre las obras realizadas con aportes de docentes, investigadores y tesis, personal administrativo, contratistas, proveedores de servicios de la Universidad; no obstante, se debe delimitar previamente y por escrito el alcance de los derechos patrimoniales sobre dichas obras, dependiendo del grado de aporte de cada participante.
- c) La Universidad reconoce la coparticipación de los derechos morales del asesor sobre un proyecto en medida que, además de orientar al estudiante, intervenga directa y efectivamente en su materialización y ejecución. Por otro lado, cuando el estudiante realice la obra contando con el asesoramiento de un docente o asesor, sin que esta actividad de asesoramiento implique la materialización y ejecución de la obra, el estudiante debe hacer mención de quien actuó como asesor, sin que tal mención implique reconocimiento de derechos a favor de éste.
- d) Deben guardarse en la biblioteca, en calidad de documentos confidenciales, los ejemplares de las tesis o trabajo de grado de estudiantes que lo hubieran solicitado.

Art. 41° Respecto a Lecciones, Sílabos, Módulos de Enseñanza, Programas y Mallas Curriculares:

- a) El docente es titular de los derechos morales sobre sus lecciones, sílabos, módulos de enseñanza, programas y mallas curriculares, siempre que haya participado de manera directa en la elaboración de estos.
- b) La Universidad es titular de los derechos patrimoniales sobre las lecciones, sílabos, módulos de enseñanza, programas y mallas curriculares elaborados por el docente de la universidad, salvo pacto en contrario. Asimismo, cuando se trate de conferencias dictadas por el

 <p>UNIVERSIDAD PRIVADA DEL NORTE</p>	Reglamento de la Propiedad Intelectual	Versión: 02	Fecha de Vigencia: 19/06/2015
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------	----------------	-------------------------------------

docente como consecuencia de sus actividades en la Universidad, la Universidad se encuentra autorizada para su fijación, publicación, exhibición o reproducción total o parcial por cualquier medio por parte de la Universidad, salvo que se haya pactado lo contrario.

Art. 42° Respecto a las Obras Audiovisuales:

- a) Los derechos morales de las obras audiovisuales desarrollados en la Universidad en el marco de actividades académicas o institucionales, corresponden al autor o autores, es decir, a los miembros de la comunidad universitaria que llevan a cabo la creación de la obra audiovisual y que aparecen registrados como parte del equipo de realización y cuyos nombres aparezcan en los créditos de la obra, de ser el caso.

La Universidad y los autores son coproductores de las obras audiovisuales desarrolladas en los cursos o talleres de los planes de estudios de las unidades académicas o en actividades institucionales, siendo que a ambos corresponde la iniciativa, la coordinación y la responsabilidad en la producción de la obra audiovisual.

En los créditos de la obra audiovisual deberá consignarse el nombre de la Universidad como coproductora y esta información debe anteceder a cualquier otra, salvo acuerdo en contrario entre la universidad y los autores.

- b) Los derechos patrimoniales sobre las obras audiovisuales desarrolladas como parte de las actividades académicas corresponden a la Universidad y al autor o a los autores, en su calidad de coproductores.

La titularidad de los derechos patrimoniales de las obras audiovisuales desarrolladas como parte de las actividades de gestión institucional corresponde a la Universidad.

- c) Los gastos que sean necesarios para la exhibición, difusión o participación de una obra audiovisual en concursos, festivales, muestras o actividades similares, serán solventados por quien tenga interés. Sin perjuicio de ello, la Universidad puede canalizar recursos o recurrir a fuentes de financiamiento externo para lograr estos fines.
- d) Cualquier premio o reconocimiento no monetario como equipos, accesorios, software, entre otros, obtenidos por la participación de una obra en concursos, festivales, muestras o similares, sea consecuencia de

 <p>UNIVERSIDAD PRIVADA DEL NORTE</p>	<p>Reglamento de la Propiedad Intelectual</p>	<p>Versión: 02</p>	<p>Fecha de Vigencia: 19/06/2015</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------	------------------------	----------------------------------------------

la realización de actividades académicas o de gestión institucional, es conservado por el autor o autores de la obra audiovisual, quienes deberán informar a la Universidad. Los premios o reconocimientos monetarios corresponderán a los autores, quienes deberán informar a la Universidad para las actividades promocionales correspondientes.

- e) En el caso de infracción a los derechos de la obra audiovisual producida en la Universidad, ésta, en su calidad de coproductora, puede defender en nombre propio los derechos morales y patrimoniales de la obra audiovisual, según lo establecido en las leyes vigentes.
- f) La Universidad lleva un registro de las obras audiovisuales producidas en ella, en el cual se incluye la información general, los acuerdos de difusión y de ejercicio de derechos patrimoniales y cualquier otra información relevante.

Art. 43° Derechos Patrimoniales de Docentes, Personal Administrativo, Estudiantes y la Universidad, de Manera Conjunta:

Cuando una obra o creación intelectual se realice por iniciativa de los docentes, personal administrativo y estudiantes (no necesariamente todos juntos) y bajo la coordinación de la Universidad, los derechos patrimoniales corresponden a todos los participantes y a la Universidad en los porcentajes y proporciones que se pacten previamente a través de la suscripción de un contrato o convenio donde se concreten los beneficios respectivos y todas las condiciones para su registro, comercialización, distribución y en general disposición sobre los mismos.

CAPÍTULO IV

Nuevas Creaciones Técnicas

Art. 44° Derechos Sobre las Patentes de Invención:

La Universidad reconoce la calidad de inventor a los estudiantes, egresados y graduados, personal administrativo, docentes, investigadores y tesisistas que desarrolle una invención. Sin embargo, la Universidad es titular de cualquier patente de invención, modelo de utilidad, diseño industrial, circuito integrado y secreto empresarial que:

 <p>UNIVERSIDAD PRIVADA DEL NORTE</p>	Reglamento de la Propiedad Intelectual	Versión: 02	Fecha de Vigencia: 19/06/2015
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------	----------------	-------------------------------------

- a) Resulten de una investigación financiada por la Universidad que sea llevada a cabo por o bajo la dirección de estudiantes, egresados y graduados, personal administrativo, docentes, investigadores y tesistas de la universidad.
- b) Resulten del cumplimiento de sus funciones inherentes al vínculo laboral contractual o como resultado de convenios específicos en los que intervenga la Universidad con terceros, empresas, gobiernos, otras universidades o centros de investigación.
- c) Resulten del uso de los recursos, equipos y/o infraestructura de la Universidad.

Art. 45° Transferencia de los Derechos de Contenido Económico:

En los casos en que la Universidad decida no intervenir como solicitante en un procedimiento de patente de invención, modelo de utilidad, diseño industrial o circuito integrado, debe notificar por escrito a los inventores dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación del trabajo o del informe final para que éstos tramiten directamente ante las autoridades competentes la solicitud de patente de protección correspondiente, de considerarlo conveniente.

En los casos señalados en el párrafo precedente, aquellos que tramiten directamente la solicitud de protección correspondiente, quedan obligados a presentar a la Universidad los informes del caso y no pueden otorgar licencias de explotación ni suscribir contratos de explotación sin previa autorización escrita de la universidad. En caso contrario, podrán ser objeto de las sanciones correspondientes.

CAPÍTULO V
Signos Distintivos

Art. 46° Derechos Sobre los Signos Distintivos:

La Universidad debe solicitar el registro de todas sus marcas, nombres comerciales y lemas comerciales únicamente a favor de ésta. No obstante, la Universidad puede otorgar licencias de uso de marca a favor de terceros cuando corresponda, en virtud a un acuerdo o convenio.

 <p>UNIVERSIDAD PRIVADA DEL NORTE</p>	<p>Reglamento de la Propiedad Intelectual</p>	<p>Versión: 02</p>	<p>Fecha de Vigencia: 19/06/2015</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------	------------------------	----------------------------------------------

Art. 47° Uso de los Signos Distintivos:

Los estudiantes, egresados, graduados, personal administrativo, docentes, investigadores y tesisistas, contratistas, prestadores de servicios o cualquier persona que realice sus labores en o para la Universidad, independientemente de la forma contractual mediante la cual se vinculen o de la relación laboral o de servicios que tengan con la institución, están prohibidos de utilizar bajo cualquier forma los signos distintivos solicitados, registrados o utilizados por la Universidad, sin autorización previa y por escrito de la autoridad universitaria.

CAPÍTULO VI

Régimen de Explotación de la Propiedad Intelectual de la Universidad

Art. 48° Formas de Explotación y Tipos de Contratos de Licencia:

- a) Los beneficios recibidos por la Universidad, derivados de la explotación de resultados de su propiedad intelectual, estarán regulados a través de un contrato de explotación de los derechos licenciados o cedidos en él a un tercero.
- b) La Universidad confecciona, de acuerdo con los inventores y autores, el contrato de explotación y apoya en la negociación del mismo frente a terceros.
- c) En el caso de que una empresa vaya a explotar una tecnología propiedad de la Universidad, ésta puede acordar la cesión de la tecnología o la licencia de uso a cambio de una regalía conforme a lo acordado en un contrato de licencia, o la conversión de los derechos de propiedad intelectual (que implica la cesión de la tecnología) en participaciones en el capital social de una empresa, regulándose esta conversión a través de un convenio. La Universidad tiene la libertad de fijar la modalidad de transferencia más adecuada a los fines concretos de cada negociación, pudiendo establecer cualquier mecanismo que la ley permita tal como cesión de titularidad, licenciamiento, asociación en participación, creación de empresa conjunta, consorcio, cesión con asistencia técnica, entre otros.

 <p>UNIVERSIDAD PRIVADA DEL NORTE</p>	Reglamento de la Propiedad Intelectual	Versión: 02	Fecha de Vigencia: 19/06/2015
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------	----------------	-------------------------------------

Art. 49° Beneficios Económicos Derivados de la Explotación:

- a) Los beneficios económicos derivados de la explotación de los resultados de la investigación protegidos como propiedad intelectual se reparten de la siguiente forma:
 - Los inventores y/o autores perciben el 70% de los ingresos obtenidos por el contrato de licencia o de transferencia de tecnología independientemente de la modalidad adoptada. En el caso de que el resultado de la explotación fuera derivado de trabajos docentes, los estudiantes participantes como inventores y/o autores percibirán, al menos, el 70 % de este 30 %.
 - El 30% restante se destinará a los usos que decida la Universidad.
- b) La distribución de las regalías o beneficios económicos se realiza sobre la base de los ingresos netos realmente percibidos, luego de descontar los costos, gastos e impuestos correspondientes. Los beneficios son calculados restando de los ingresos brutos, los gastos incurridos por la Universidad en el procedimiento de patentamiento / licenciamiento / comercialización.
- c) La Universidad asume el pago de los costos de las solicitudes durante todo el trámite, incluyendo tasas administrativas, anualidades, publicaciones en el diario oficial El Peruano, renovaciones y actos modificatorios de registros, de ser el caso, para los procedimientos de inscripción de derechos de propiedad intelectual ante la autoridad competente. Asimismo, la Universidad puede financiar aquellas actividades que favorezcan la explotación de los resultados de la investigación.

Art. 50° Convenios sobre Propiedad Intelectual:

Para el desarrollo de cada proyecto, la Universidad debe suscribir un acuerdo, contrato o convenio específico sobre Propiedad Intelectual, el mismo que constituye el marco de la relación jurídica. Este Convenio debe contener, como mínimo, los siguientes aspectos:

- a) Departamento académico o administrativo del cual depende el proyecto.
- b) Nombre del proyecto.
- c) Objetivo del proyecto.
- d) Descripción general.
- e) Asesor o coordinador del proyecto.

 <p>UNIVERSIDAD PRIVADA DEL NORTE</p>	<p>Reglamento de la Propiedad Intelectual</p>	<p>Versión: 02</p>	<p>Fecha de Vigencia: 19/06/2015</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------	------------------------	----------------------------------------------

- f) Integrantes del equipo de trabajo y participación de cada uno.
- g) Entidades o instituciones vinculadas al proyecto, si las hubieren.
- h) La duración del proyecto y el cronograma de actividades
- i) Las fuentes de financiamiento.
- j) Los derechos y deberes de las partes.
- k) Los titulares de los derechos morales y patrimoniales del resultado del proyecto y sus porcentajes de participación en la titularidad que se generarán.
- l) Las causales de retiro y de exclusión de los participantes en el proyecto.
- m) Las cláusulas de confidencialidad para la información científica, técnica y financiera derivada de los trabajos o investigaciones.
- n) La constancia de que todos los partícipes conocen y aceptan el Convenio.

Cualquier modificación al Convenio original, debe constar por escrito que se suscribe por todos y cada uno de quienes suscribieron el Convenio inicial y debe anexarse al contrato original.

En aquellos proyectos que se requiera del acceso a información y/o documentación confidencial, secretos empresariales y/o know-how, los integrantes del proyecto deben suscribir un acuerdo de confidencialidad comprometiéndose a no divulgar la información a la que hayan tenido acceso.

Las partes deben suscribir el Convenio sobre Propiedad Intelectual antes de empezar el desarrollo o ejecución de cualquier actividad que implique una creación científica, tecnológica, literaria o artística que conduzca al desarrollo de una producción intelectual, para lo cual la Universidad es la responsable de la redacción del Convenio.

 <p>UNIVERSIDAD PRIVADA DEL NORTE</p>	<p>Reglamento de la Propiedad Intelectual</p>	<p>Versión: 02</p>	<p>Fecha de Vigencia: 19/06/2015</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------	------------------------	----------------------------------------------

CAPÍTULO VII

Normas generales de cumplimiento

Art. 51° Reporte de una Invención con Potencial Comercial:

Los estudiantes, egresados y graduados, personal administrativo, docentes, investigadores y tesistas o cualquier persona que realice sus labores en o para la Universidad, independientemente de la forma contractual mediante la cual se vinculen o de la relación laboral o de servicios que tengan, según sea aplicable, tienen la obligación de informar a la Universidad sobre el potencial comercial de las investigaciones y producciones intelectuales que vienen desarrollando. Si tal potencial comercial existe, la invención es considerada por la universidad como “potencialmente patentable”, para lo cual se emite un Reporte de Invención Patentable.

Art. 52° Contratos de Edición de Obra Académica:

Los contratos de edición o de producción entre la Universidad y los miembros de la comunidad universitaria para la publicación de obras, por medios impresos, electrónicos, fonográficos o audiovisuales, se rigen por las siguientes normas:

- a) Toda publicación impresa o electrónica debe contar con la autorización previa y por escrito de la Universidad, a fin de incorporar los signos distintivos de titularidad de la universidad.
- b) Cuando la Universidad decida editar un libro o producir un fonograma u obra audiovisual, entre otros, enuncia en el contrato las condiciones de la edición o producción, el número de ejemplares y demás estipulaciones pertinentes.
- c) El pago de regalías y la entrega de ejemplares a sus autores se sujetan a las políticas establecidas en el presente reglamento, salvo pacto en contrario.
- d) Una vez editada la obra o producido el fonograma, se debe remitir a la Biblioteca de la Universidad un ejemplar que corresponda a la publicación realizada, para la colección permanente. Asimismo, la Universidad debe remitir un ejemplar de la publicación a la Biblioteca Nacional del Perú, para que se proceda con el depósito legal correspondiente, conforme lo dispuesto en la Ley.

 <p>UNIVERSIDAD PRIVADA DEL NORTE</p>	Reglamento de la Propiedad Intelectual	Versión: 02	Fecha de Vigencia: 19/06/2015
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------	----------------	-------------------------------------

Art. 53° Acciones Legales:

La Universidad puede ejercer acciones legales contra quien se apropie o pretenda apropiarse de los resultados de investigaciones, creaciones intelectuales o signos distintivos desarrollados en, o adquiridos por, la Universidad, o solicite el registro de creaciones idénticas o similares. En tales casos, la Universidad, en calidad de titular, puede reclamar y exigir del infractor la indemnización que corresponda por daños y perjuicios.

Art. 54° Atribuciones del Vicerrectorado de Investigaciones y Desarrollo de la Universidad:

Son atribuciones de la Oficina de Propiedad Intelectual de la Universidad las siguientes:

- a) Decidir sobre las creaciones de la Universidad que son protegidas a través de las herramientas de la Propiedad Intelectual, la modalidad de protección y el alcance del registro (nacional o internacional).
- b) Evaluar y resolver las solicitudes de publicación o divulgación de investigaciones formuladas por los miembros de la comunidad universitaria.
- c) Aprobar los pedidos de fijación de porcentajes distintos respecto a la titularidad de un Derecho de Propiedad Intelectual y la suscripción del Convenio respectivo.
- d) Disponer el inicio de las acciones legales que se requieran en defensa de los derechos de Propiedad Intelectual generados o desarrollados por la Universidad.
- e) Dirimir los conflictos internos que surjan en torno a derechos de propiedad intelectual de los integrantes de la Universidad.
- f) Decidir sobre los procesos de transferencia tecnológica, licenciamiento o comercialización de los derechos de propiedad intelectual generados o desarrollados por la Universidad. En este tema, la Oficina de Propiedad Intelectual define la modalidad de transferencia, fija el monto o decide lo concerniente a su valorización y estructura la estrategia para enfrentar este proceso.
- g) Proponer y aprobar la elaboración de reglamentos, directivas, pautas, formatos, lineamientos y documentos similares sobre aspectos de interés general en materia de Propiedad Intelectual.

 <p>UNIVERSIDAD PRIVADA DEL NORTE</p>	Reglamento de la Propiedad Intelectual	Versión: 02	Fecha de Vigencia: 19/06/2015
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------	----------------	-------------------------------------

- h) Llevar un registro o base de datos de los proyectos de investigación en curso, concluidos y/o patentados, trabajados en la Universidad.
- i) Imponer sanciones por el incumplimiento de las regulaciones de Propiedad Intelectual de la Universidad de acuerdo a las normas internas.
- j) Otras que se le asignen o que correspondan a sus funciones.

Art. 55° Responsabilidad:

Los miembros de las comunidad universitaria y contratistas son responsables exclusivos frente a terceros por cualquier infracción a los Derechos de Propiedad Intelectual que sea consecuencia del ejercicio de sus actividades incluso como parte de la Universidad.

De igual manera, son responsables exclusivos por los contenidos de las investigaciones, estudios, análisis, informes y demás documentos que consignen como propios o de su autoría.

Art. 56° Falta Grave:

Es considerada como falta grave de los integrantes de la comunidad universitaria incluyendo administrativos, personal contratado, investigadores y prestadores de servicios bajo cualquier modalidad, la infracción a los Derechos de Propiedad Intelectual en cualquier forma, de conformidad con la legislación vigente.

De la misma manera, será considerada como falta grave la vulneración a los deberes de reserva y confidencialidad.

Art. 57° Deber de Informar Infracciones:

Tan pronto tenga conocimiento de la comisión de alguna infracción o incumplimiento de las regulaciones contenidas en el presente Reglamento, toda persona que conforma la comunidad universitaria, bajo cualquier modalidad, tiene la obligación de informar del hecho a las Autoridades de la Universidad para que hagan las investigaciones y tomen las acciones que correspondan.

Art. 58° Todas las disposiciones del presente Reglamento son interpretadas sobre la base de la buena fe y atendiendo al objeto y principios contenidos en el artículo 36° de este documento.

 UNIVERSIDAD PRIVADA DEL NORTE	Reglamento de la Propiedad Intelectual	Versión: 02	Fecha de Vigencia: 19/06/2015
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------	----------------	-------------------------------------

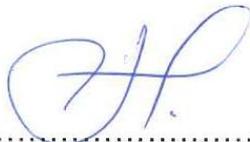
Capítulo VIII
Disposiciones Finales

Art. 59° Vigencia:

El presente reglamento entrara en vigencia desde la fecha de decreto que sancione su aprobación.

Art. 60° Solución de Controversias:

Cualquier controversia vinculada a la interpretación de la presente normativa o aspectos no previstos expresamente en la misma, es resuelta por la Oficina de Propiedad Intelectual de la Universidad.

ELABORADO POR	REVISADO POR	APROBADO POR
<p data-bbox="108 1711 523 1827">Rocío Quiliano Terreros Jefe de Biblioteca y Fondo Editorial</p>  <p data-bbox="119 2056 513 2072">.....</p>	<p data-bbox="561 1711 1002 1827">Guillermo Sánchez Hernández Vicerrector de Investigación y Desarrollo</p>  <p data-bbox="587 2056 973 2072">.....</p>	<p data-bbox="1078 1711 1406 1787">Andrés Velarde Talleri Rector</p>  <p data-bbox="1050 2056 1436 2072">.....</p>